AVISO DE LIMITACIÓN A MIPYMES
PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. MNSECMPS-003-2026

OBJETO

OBJETO: INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, LEGAL Y AMBIENTAL A LA CONSTRUCCIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSÉ EUSTASIO RIVERA SEDE CIUDAD JARDÍN NEIVA-HUILA.

Que la Ley 2069 de 2020 busca facilitar el acceso de las Mipymes al mercado de compras públicas, y que el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 34 de esa ley, permite limitar las convocatorias de los Procesos de Contratación a las Mipyme colombianas, en los términos que reglamentó el Decreto 1860 de 2021.
De acuerdo con la información reportada en la página www.colombiacompra.gov.co, el umbral para las convocatorias limitadas a Mipyme es el siguiente:

- **Vigencia:** Año 2026.
- **Valor en pesos:** $511.708.497.
- **Base en dólares:** US$125.000.

Por lo tanto, el presente Proceso de Contratación es susceptible de ser limitado a Mipyme, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, comoquiera que el presupuesto oficial del proceso, esto es, **QUINIENTOS OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS ($508.866.412) M/CTE**, incluido el IVA, no es superior al valor del umbral antes señalado.

Por su parte, el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, dispone que las Entidades Estatales deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas **con mínimo un (1) año de existencia**, cuando concurran los siguientes requisitos: "1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000) (...). 2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas (...)", solicitudes que se deben recibir por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura. Así mismo, la norma señala que, tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

Conforme al artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, si es persona jurídica, la Mipyme debe acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera: "(...) mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación." Y para el caso de las personas naturales, la Mipyme debe acreditar su tamaño empresarial "(...) mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil." El mismo artículo permite acreditar la condición de Mipyme con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes (RUP) vigente y en firme, caso en el cual, según el acápite "Limitación a Mipyme" del Capítulo II del proyecto de pliego de condiciones, no es necesario presentar el "Formato 14 – Acreditación de Mipyme".

Dentro del término estipulado en el cronograma del proceso, se recibieron a través de SECOP II **ocho (8)** solicitudes para limitar la convocatoria a Mipyme. Se procedió al análisis de cada solicitud junto con sus soportes, evidenciando que las **ocho (8)** cumplen los requisitos establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, con lo cual se cumple la condición mínima dispuesta en el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, conforme se detalla a continuación:

SOLICITANTE	CLASIFICACIÓN	CUMPLE / NO CUMPLE
INTERVENTORÍA Y GESTIÓN INTERGES S.A.S. NIT: 901.145.450-2 Domicilio: Neiva, Huila Representante legal: Jaime Alejandro Saavedra Saavedra, C.C. 1.075.228.410. Contador: Henry Vargas Tovar, C.C. 12.114.155, T.P. 71273-T. Mensaje SECOP II: CO1.MSG.10132521.	MICRO	CUMPLE

SOLICITANTE	CLASIFICACIÓN	CUMPLE / NO CUMPLE
SOCIEDAD TÉCNICA SOTA S.A.S. NIT: 891.101.100-5 Domicilio: Neiva, Huila Representante legal: Ricardo Barrero Mossos, C.C. 80.426.493. Revisora fiscal: Francy Edith Claros Castro, T.P. 185901-T. Mensaje SECOP II: CO1.MSG.10135210.	PEQUEÑA	CUMPLE
INGESERVICE JL S.A.S. NIT: 900.837.288-1 Domicilio: Neiva, Huila Representante legal: Silvia Lorena Ordoñez Obando, C.C. 55.181.920. Contador: Euder Hermida Caicedo, T.P. 145931-T. Mensaje SECOP II: CO1.MSG.10136211.	MICRO	CUMPLE
INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES ECAMIL S.A.S. NIT: 901.846.898-6 Domicilio: Neiva, Huila Representante legal: Cristian Camilo Delgado Ladino, C.C. 1.075.308.184. Contador: Marco Antonio Gómez Sánchez, C.C. 1.075.228.605, T.P. 242226-T. Mensaje SECOP II: CO1.MSG.10136403.	MICRO	CUMPLE
RM INGENIERÍA INTEGRAL S.A.S. NIT: 900.365.188-7 Domicilio: Neiva, Huila Representante legal: Rocío del Mar Osorio Moreno, C.C. 26.431.776. Revisora fiscal: María Eugenia Oliveros Serrano, C.C. 1.077.842.278, T.P. 143736-T. Mensaje SECOP II: CO1.MSG.10136840.	PEQUEÑA	CUMPLE
CONSTRUCCIONES SERVING S.A.S. NIT: 900.179.281-7 Domicilio: Neiva, Huila Representante legal: Judy Isamar Solórzano Tovar, C.C. 1.075.275.229. Contadora: María Eugenia Oliveros Serrano, C.C. 1.077.842.278, T.P. 143736-T. Mensajes SECOP II: CO1.MSG.10130823 y CO1.MSG.10136901.	PEQUEÑA	CUMPLE
PROYECTOS C&R S.A.S. NIT: 900.667.229-7 Domicilio: Neiva, Huila Representante legal: William Cabrera Leyva, C.C. 12.278.022. Contador: Diego Fernando Bustos Ortiz, C.C. 1.076.985.423, T.P. 273419-T. Mensaje SECOP II: CO1.MSG.10140932.	PEQUEÑA	CUMPLE
ELSA LILIANA ORDOÑEZ RODRÍGUEZ Persona natural C.C. 51.910.219 – NIT 51.910.219-6 Domicilio: Neiva, Huila Mensajes SECOP II: CO1.MSG.10141563 y CO1.MSG.10141608.	MICRO	CUMPLE

Seis (6) de los solicitantes pidieron limitar la convocatoria a las Mipyme domiciliadas en el municipio de Neiva, y dos (2), SOCIEDAD TÉCNICA SOTA S.A.S. e INGESERVICE JL S.A.S., a las Mipyme del departamento del Huila. Una vez

satisfecho el número mínimo de solicitudes, el artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, faculta a las Entidades Estatales para decidir, de manera discrecional, si limitan la convocatoria a las Mipyme colombianas domiciliadas en el departamento o municipio en donde se va a ejecutar el contrato, en los siguientes términos: "(...) las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo."

La Entidad considera procedente la limitación a las Mipyme domiciliadas en el municipio de Neiva por las siguientes razones:

- El contrato se ejecutará en el municipio de Neiva, donde se construirá la Institución Educativa José Eustasio Rivera sede Ciudad Jardín.
- El estudio de la oferta contenido en el estudio previo, elaborado con base en el directorio de empresas de Informa Colombia, identificó 158 empresas ubicadas en el municipio de Neiva con actividad CIIU 7112 (actividades de ingeniería y otras actividades conexas de consultoría técnica), lo que asegura la pluralidad de oferentes en el mercado local.
- Los ocho (8) solicitantes, incluidos los dos que pidieron la limitación departamental, tienen domicilio en Neiva, de modo que la limitación municipal no excluye a ninguno de los interesados que la solicitaron.
- La participación de las Mipyme de Neiva fortalece el tejido empresarial local y contribuye a la generación de empleo en el municipio, fines que persigue la Ley 2069 de 2020.

Con fundamento en lo previamente expuesto, comoquiera que se recibieron y verificaron ocho (8) solicitudes de Mipyme colombianas que cumplen los requisitos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, superando así el mínimo exigido por el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.2 ibídem, y en ejercicio de la facultad consagrada en el artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, la Alcaldía Municipal de Neiva informa a los interesados que el presente proceso de contratación queda **LIMITADO A MIPYME COLOMBIANAS CON DOMICILIO EN EL MUNICIPIO DE NEIVA – HUILA**. En consecuencia:

- Únicamente podrán presentar oferta las Mipyme colombianas con domicilio en el municipio de Neiva que acrediten esa condición en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 y aporten el Registro Único de Proponentes (RUP) vigente y en firme.
- En el caso de Proponentes Plurales, cada uno de sus integrantes deberá cumplir las condiciones anteriores, de acuerdo con la causal de rechazo prevista en el numeral 1.15 del pliego de condiciones.
- El puntaje de cero punto veinticinco (0,25) puntos por Mipyme no se aplicará y se trasladará al factor de Experiencia del Proponente, que tendrá un puntaje máximo de 67,75 puntos, conforme al Capítulo IV del pliego de condiciones.
- La limitación se registrará en el espacio dispuesto por la plataforma del SECOP II, conforme al acápite "Limitación a Mipyme" del Capítulo II del pliego de condiciones.

El presente aviso se publica en la plataforma del SECOP II.

Dado en Neiva - Huila, a los (30) días del mes de octubre de dos mil veintiséis (2026).

MARÍA ANGÉLICA DUARTE RIVAS
Jefe de la Oficina de Contratación

Proyectó:
Wilfer Javier [illegible] Gómez
Abogado contratista